



Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha tres de agosto del año dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número OGAIPO/UT/412/2022, suscrito por Joaquín Omar Rodríguez García, Responsable de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número OGAIPO/DA/625/2022, signado por José Manuel Cortés López, Director de Administración, en los siguientes términos:

“...

PRIMERO. En atención a su solicitud de acceso a la información con número de folio **202728522000147**, fundamentándome en lo dispuesto por los artículos 6° apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y, 45 fracción V y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 7, 8 y 132 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca doy contestación en tiempo y forma, haciendo de su conocimiento lo siguiente:

Con base en las preguntas que desarrolló, las cuales dicen:

“Buenas tardes Solicito los nombramientos de los Secretarios de Acuerdos de las Ponencias del Órgano, así como el del Secretario de acuerdos General y el curriculum vitae de todos ellos, también requiero saber sus funciones y el avance de cada ponencia en relación a su trabajo, así como cuantos resoluciones tienen en total y cuantos expedientes aun por resolver.” (Sic)

Le informo que adjunto encontrará el oficio OGAIPO/DA/625/2022 de la Dirección de Administración; así como oficios OGAIPO/CPDP/048/2022, OGAIPO/CNPBG/0060/2022, OGAIPO/PCXEMS/0022/2022, OGAIPO/MTRR/053/2022 y OGAIPO/PRESIDENCIA/435/2022 que emiten las Ponencias de este Órgano Garante, con los cuales se atiende la solicitud de acceso a la información con número de folio 202728522000147.

SEGUNDO. Se hace de su conocimiento que puede hacer valer lo que a su derecho convenga de lo previsto en los artículos 137 y 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.



Oficio número OGAIPO/DA/0545/2022:

En atención y seguimiento a la solicitud de información con número de folio 202728522000147, turnada a esta Dirección, mediante oficio OGAIPO/UT/371/2022 y, notificado el día 07 de julio de 2022, a efecto de que se dé respuesta a la misma, con fundamento en el artículo 11 fracción XXIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y con la finalidad de dar cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 132 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por este medio comunico a usted en relación a los puntos que hace referencia:

PREGUNTA:

“Buenas tardes Solicito los nombramientos de los Secretarios de Acuerdos de las Ponencias del Órgano, así como el del Secretario de Acuerdos General y el curriculum vitae de todos ellos, también requiero saber sus funciones...” (Sic)

RESPUESTA:

La información curricular Versión Pública de los servidores y servidoras públicas se encuentra a disposición en la página oficial de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el apartado “Órgano” seguido de “Directorio”, al ubicar el puntero del mouse sobre la imagen, nos da la opción de visualizar el Curriculum del servidor público seleccionado, por lo que es información que ya se encuentra a disposición de consulta, para facilitar el acceso a la información, se anexa el enlace directo de cada uno de los CVs del Secretario General de Acuerdos y de los Secretarios de Acuerdo adscritos a este Órgano Garante.

CURRICULUM VITAE VERSIÓN PÚBLICA		
No.	NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO	ENLACE DIRECTO
1	C. Luis Alberto Pavón Mercado. <i>Secretario General de Acuerdos.</i>	https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/ogaip/luis.pavon.pdf
2	C. Lázaro Zárate Atanasio. <i>Secretario de Acuerdos.</i>	https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/curriculums/CV_Lazaro_Zarate2021.pdf
3	C. Edna Teresa Guzmán García. <i>Secretaria de Acuerdos.</i>	https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/curriculums/CV_EDNA_GUZMAN2022.pdf
4	C. Luther Martínez Santiago. <i>Secretario de Acuerdos.</i>	https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/curriculums/CV_LUTHER_MARTINEZ2022.pdf
5	C. Consuelo Elizabeth Díaz García <i>Secretaria de Acuerdos.</i>	https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/curriculums/CV_CONSUELO_DIAZ2022.pdf
6	C. Damián Medina López <i>Secretario de Acuerdos</i>	https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/transparencia/iv/curriculums/CV_Damian_Medina2021.pdf

Las funciones específicas de todos los titulares de las plazas pertenecientes a la Estructura Orgánica de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se encuentran plasmadas en el Manual de Organización, adjunto enlaces con el número de página exacta dentro del Manual de Organización de este Órgano:



MANUAL DE ORGANIZACIÓN		
No.	PUESTO	ENLACE DIRECTO
1	Secretario General de Acuerdos. C. Luis Alberto Pavón Mercado.	https://ogaipoaxaca.org.mx/transparencia/descargas/art70/i/MANUAL_ORGANIZACION_OGAIPO.pdf#page=25
2	Secretaria o secretario de Acuerdo. C. Luther Martínez Santiago. C. Edna Teresa Guzmán García. C. Lázaro Zárate Atanasio. C. Consuelo Elizabeth Díaz García C. Damián Medina López	https://ogaipoaxaca.org.mx/transparencia/descargas/art70/i/MANUAL_ORGANIZACION_OGAIPO.pdf#page=22

Se adjunta copia simple de los nombramientos de los Secretarios de Acuerdos de las Ponencias del Órgano, así como el del Secretario General de Acuerdos.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha cinco de agosto del año dos mil veintidós, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la presentación del Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el día ocho del mismo mes y año, y en el que el Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“Respuesta incompleta, dicen que tienen 6 Secretarios de Acuerdos y solo adjuntan el nombramiento y protesta de Ley de 5. Ahora bien, en cuanto al avance entiendo que en lo que responden de la ponencia del Comisionado Josué, me parece escueto, no mandan el porcentaje de avance y tampoco dicen el total de expedientes turnados.” (sic)

Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 147, 148 y 150, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha diez de agosto del año dos mil veintidós, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0606/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a

partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha dos de septiembre del año dos mil veintidós, se tuvo al Sujeto Obligado mediante oficio número OGAIPO/UT/441/2022, suscrito por el Licenciado Joaquín Omar Rodríguez García, Responsable de la Unidad de Transparencia, adjuntando copia de oficio número OGAIPO/CPDP/055/2022, signado por el Josué solana Salmorán, Comisionado de Protección de Datos Personales, y copia de oficio número OGAIPO/DA/0691/2022, suscrito por José Manuel cortes López, Director de Administración, en los siguientes términos:

Oficio número OGAIPO/UT/388/2022:

C. Joaquín Omar Rodríguez García, con el carácter de Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que acredito en términos de los nombramientos de fechas primero de noviembre de 2021 y doce de noviembre del año 2021 respectivamente, expedidos por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca; así como el correo oficial: unidad.transparencia@ogaipoaxaca.org.mx; por este medio y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 150 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, así como en términos del artículo 14, fracción II, incisos a) y f), del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicito a Usted **Comisionado Ponente**:

UNICO. Se me tenga rindiendo en tiempo y forma el presente Informe Justificado, en los términos planteados en el punto segundo del acuerdo de admisión del Recurso de Revisión **R.R.A.I. 0606/2022/SICOM** de fecha diez de agosto del año en curso.





Oficio número OGAIPO/CPDP/055/2022:

Quien suscribe **Josué Solana Salmorán** Comisionado del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; en atención a su oficio de numero OGAIPO/UT/429/2022 de fecha doce de agosto de dos mil veintidós, derivado de que se inicio un Recurso de Revisión de numero R.R.A.10606/2022/SICOM, en el que el motivo de inconformidad de la parte recurrente es el siguiente:

(...) *"Ahora bien, en cuanto al avance entiendo que en lo que responden de la ponencia del Comisionado Josué, me parece escueto, no mandan el porcentaje de avance y tampoco dicen el total de expedientes turnados"*.

Derivado de la solicitud de información de número de folio 202728522000147, en la que solicita:

(...) *"el avance de cada ponencia en relación a su trabajo, así como cuantos resoluciones tienen en total y cuantos expedientes aun por resolver" (sic).*

Al respecto me permito informar lo siguiente:

Derivado del proceso entrega y recepción del extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; fueron **RETURNADOS** a mi ponencia, un total de **38 RECURSOS DE REVISIÓN** sin resolver, mismos que obraban en la ponencia del comisionado Fernando Rodolfo Gómez Cuevas.

Por otra parte, desde el periodo en el que mi ponencia entro en funciones hasta la fecha en que se suscribe el presente informe, se han **TURNADO** un total de **145 RECURSOS DE REVISIÓN**.

Contemplando los recursos de revisión retornados por el IAIP y considerando los recursos de revisión turnados por el OGAIPO, una vez hecha la sumatoria de expedientes, **SE HAN RETURNADO Y TURNADO UN TOTAL DE 183 RECURSOS DE REVISIÓN** a esta ponencia, lo que se puede observar en la siguiente tabla:

RECURSOS DE REVISIÓN TURNADOS Y RETURNADOS			
NUMERO DE:	EXPEDIENTES RETURNADOS DEL IAIP (2021)	EXPEDIENTES TURNADOS DEL OGAIPO (2021-2022)	TOTAL, EXPEDIENTES RETURNADOS Y TURNADOS (2021-2022)
RECURSOS DE REVISIÓN TURNADOS	38	145	183



Por su parte, **ESTA PONENCIA HA RESUELTO UN TOTAL DE 117 RECURSOS DE REVISIÓN**, de los cuales 33 recursos corresponden a expedientes retornados por el IAIP Y 85 expedientes corresponden a los turnados por el OGAIPO, como se detalla en la siguiente tabla:

RECURSOS DE REVISIÓN RESUELTOS (RESOLUCIONES)			
EXPEDIENTES (RECURSOS DE REVISIÓN)	EXPEDIENTES RETURNADOS DEL IAIP (2021)	EXPEDIENTES TURNADOS DEL OGAIPO (2021-2022)	EXPEDIENTES RETURNADOS Y TURNADOS RESUELTOS
TOTAL	33	85	117

Respecto a los expedientes de recursos de revisión que quedan por resolver, son un total de 65 expedientes de recursos de revisión por resolver, de los cuales 5 recursos de revisión corresponden a expedientes retornados por el IAIP y 60 turnados por el OGAIPO.

RECURSOS DE REVISIÓN POR RESOLVER			
EXPEDIENTES (RECURSOS DE REVISIÓN)	EXPEDIENTES RETURNADOS DEL IAIP (2021)	EXPEDIENTES TURNADOS DEL OGAIPO (2021-2022)	EXPEDIENTES TURNADOS Y RETURNADOS POR RESOLVER
TOTAL	5	60	65

¹ Nota: entiéndase a los recursos de revisión como expedientes de las inconformidades interpuestas por los solicitantes.

En conclusión, atendiendo a lo solicitado por la parte recurrente, se tiene que:

- Esta ponencia tiene en total 117 expedientes resueltos o bien recursos de revisión resueltos.
- Esta ponencia tiene un total de expedientes o recursos de revisión por resolver de 65 recursos de revisión.
- Esta ponencia tiene un porcentaje de avance del 63.93% referente a las resoluciones de los expedientes de recursos de revisión.
- Esta ponencia tiene un porcentaje del 36.07% de expedientes de recursos de revisión por resolver.

Tal y como se detalla en la siguiente tabla:

RECURSOS DE REVISIÓN			
NUMERO	EXPEDIENTES RETURNADOS DEL IAIP (2021)	EXPEDIENTES TURNADOS DEL OGAIPO (2021-2022)	TOTAL, EXPEDIENTES RETURNADOS Y TURNADOS (2021-2022)
RECURSOS DE REVISIÓN TURNADOS	38	145	183
RECURSOS DE REVISIÓN RESUELTOS	33	85	117
PORCENTAJE DE RECURSOS DE REVISIÓN RESUELTOS (AVANCE)	86.84%	58.62%	63.93%
RECURSOS DE REVISIÓN POR RESOLVER	5	60	65
PORCENTAJE DE RECURSOS DE REVISIÓN POR RESOLVER	13.16%	43.38%	36.07%

Hago hincapié, que una vez hecha la interposición del presente recurso de revisión; con fecha once de agosto del 2022, se llevó a cabo la decima quinta sesión ordinaria del consejo general, mediante la cual se aprobaron un total de 21 proyectos de resolución proyectados por esta ponencia, de modo que el número de expedientes resueltos y por resolver se actualiza y la respuesta inicial emitida por esta ponencia, del mismo modo se modifica, por lo que mediante este informe envié la información actualizada a la fecha.

Oficio número OGAIPO/DA/0691/2022:

El que suscribe, Licenciado José Manuel Cortés López, con el carácter de Director de Administración del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en atención al oficio OGAIPO/UT/428/2022 de fecha 12 de agosto del año en curso, recibido por la Dirección a mi cargo el día 12 de agosto a las 15 horas con catorce minutos, mediante el cual realiza la siguiente petición; "Por este conducto le solicito muy atentamente rinda a esta Unidad de Transparencia el informe justificado correspondiente para estar en condiciones de dar contestación en tiempo y forma a la Ponencia Instructora...(sic)", por lo anterior me permito remitir a Usted la siguiente contestación.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El 07 de julio de 2022 a las 13 horas con once minutos se presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, cuyo folio asignado fue el **202728522000147** en donde se requirió lo siguiente:

"...Buenas tardes Solicito los nombramientos de los Secretarios de Acuerdos de las Ponencias del Órgano, así como el del Secretario de acuerdos General y el curriculum vitae de todos ellos, también requiero saber sus funciones.."(Sic)

SEGUNDO. Con fecha 07 de julio de 2022, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Dirección de Administración de este Órgano Garante a través del oficio OGAIPO/UT/0371/2022.



TERCERO. Con fecha 03 de agosto de 2022, la Dirección de Administración dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 202728522000147, remitiendo la respuesta a la Unidad de Transparencia mediante el oficio **OGAIPO/DA/625/2022**.

CUARTO. Con fecha 03 de agosto de 2022 la Unidad de Transparencia dio respuesta a través del oficio **OGAIPO/UT/412/2022**, anexando como respuesta el oficio **OGAIPO/DA/625/2022** emitido por la Dirección de Administración.

QUINTO. Con fecha 05 de agosto 2022, fue interpuesto el recurso de revisión **R.R.A.I./0606/2022/SICOM**, mismo que fue notificado a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado el día 8 de agosto, otorgando un plazo de 3 días hábiles, para formular alegatos y ofrecer pruebas.

De los antecedentes previamente citados y analizados, me permito informar:

ÚNICO. Una vez realizado el análisis del motivo de inconformidad del recurrente se advierte que se queja de lo siguiente:

Razón de la interposición

Respuesta incompleta, dicen que tienen 6 Secretarios de Acuerdos y solo adjunta el nombramiento y protesta de Ley de 5. Ahora bien, en cuanto al avance entiendo que en lo que responden de la ponencia del Comisionado Josué, me parece escueto, no mandan el porcentaje de avance y tampoco dicen el total de expedientes turnados.

En ese sentido, y tras realizar un estudio del contenido de la respuesta a la Solicitud de Información Pública con número de folio **2027285220000147** presentada por el peticionario, y por lo que respecta al motivo de inconformidad, se ratifica la respuesta otorgada por este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca en su calidad de Sujeto Obligado, pues la respuesta proporcionada está apegada a derecho tal y como lo indica el artículo 126 y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca que a letra dice:

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la

información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos.

La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.





En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Artículo 127. De manera excepcional cuando de forma fundada y motivada si lo determine el sujeto obligado en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso aporte el solicitante.

Ahora bien, cabe hacer mención que el ahora recurrente C. Horacio Villa G. manifiesta haber recibido información incompleta por parte de este sujeto obligado, para evitar cualquier controversia respecto de la entrega o puesta a disposición de la información referida, se anexa de manera física la información solicitada por el recurrente.

Adjuntando copia de nombramientos.

Así mismo, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso a) y 147 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del Recurrente los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha trece de septiembre del año dos mil veintidós, el Comisionado Instructor tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna, por lo que con fundamento en los artículos 97 fracción VIII, y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.



Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, y Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante vigente; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El Recurso de Revisión se hizo valer por la parte Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado el día siete de julio del año dos mil veintidós, interponiendo medio de impugnación el día cinco de agosto del mismo año, por inconformidad con la respuesta, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la

Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*” -----

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*
SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

“Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”



“Artículo 155. El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió al Sujeto Obligado los nombramientos de los Secretarios de Acuerdos de las ponencias, así como del Secretario General de Acuerdos, el currículum vitae de cada uno de ellos, así como las funciones y el avance de cada ponencia en relación a su trabajo, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando el sujeto obligado respuesta al respecto; inconformándose el ahora Recurrente con la respuesta.

Así, el Sujeto Obligado atendió la solicitud de información dando respuesta a todos los puntos de la misma, remitiendo documentales respecto de lo requerido en ciertos puntos de la solicitud; sin embargo, la parte Recurrente se inconformó manifestando que no se adjuntó el nombramiento de todos los Secretarios de Acuerdos, así como que la respuesta de la ponencia del Comisionado Josué Solana Salmorán no enviaron el porcentaje de avance ni el total de expedientes turnados.

De lo anterior se desprende que la parte Recurrente se inconforma únicamente respecto del nombramiento de los Secretarios de Acuerdos, así como de la respuesta de la ponencia del Comisionado Josué Solana Salmorán, referente al porcentaje de avance y el total de expedientes turnados, por lo que tomando en consideración que no manifestó expresamente agravio alguno con el resto de la información proporcionada, al no haber sido impugnados, constituyen actos consentidos; razón por la que este Órgano Garante no se manifestará de los mismos, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rigen el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

*Novena Época
Jurisprudencia
Registro: 204,707*

Materia(s): Común

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, agosto de 1995*

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

De esta manera, únicamente se analizará la respuesta otorgada sobre dichas peticiones.

Al formular sus alegatos, el sujeto obligado a través de la Dirección Administrativa, reiteró su respuesta inicial, argumentando que hizo entrega de la información solicitada de conformidad con lo dispuesto por la Ley de la materia, sin embargo, manifiesta: “...para evitar cualquier controversia respecto de la entrega o puesta a disposición de la información referida, se anexa de manera física la información solicitada por el recurrente”, adjuntando copia de nombramiento de secretarios de acuerdos.

Por otra parte, la Unidad de Transparencia, adjuntó el oficio número OGAIPO/CPDP/055/2022, suscrito por el ciudadano Josué Solana Salmorán Comisionado del Órgano Garante, mediante el cual refiere proporcionar información referente a los recursos de revisión turnados y returnados, recursos de revisión resueltos, recursos de revisión por resolver, así como el porcentaje de avance, por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de fecha dos de septiembre del año en curso, el Comisionado Instructor ordenó remitir a la parte Recurrente los alegatos del Sujeto Obligado, y



se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, sin que la parte Recurrente realizara manifestación alguna.

En este tenor, conforme a las documentales que obran en el expediente, así como en el sistema Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que en repuesta primigenia, el sujeto obligado remitió los nombramientos de 3 Secretarios de Acuerdos, así como del Secretario General de Acuerdos, siendo que en vía de alegatos remitió copia de 2 Secretarios de Acuerdos más.

Así mismo, se anexó copia del oficio número OGAIPO/CPDP/055/2022, suscrito por el ciudadano Josué Solana Salmorán, Comisionado del Órgano Garante, mediante el cual proporciona información referente a los recursos de revisión turnados y retornados, recursos de revisión resueltos, recursos de revisión por resolver, así como el porcentaje de avance, ampliando con ello lo informado en respuesta inicial, como se observa a continuación:

Derivado del proceso entrega y recepción del extinto Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; fueron **RETURNADOS** a mi ponencia, un total de **38 RECURSOS DE REVISIÓN** sin resolver, mismos que obraban en la ponencia del comisionado Fernando Rodolfo Gómez Cuevas.

Por otra parte, desde el periodo en el que mi ponencia entro en funciones hasta la fecha en que se suscribe el presente informe, se han **TURNADO** un total de **145 RECURSOS DE REVISIÓN**.

Contemplando los recursos de revisión retornados por el IAIP y considerando los recursos de revisión turnados por el OGAIPO, una vez hecha la sumatoria de expedientes, **SE HAN RETURNADO Y TURNADO UN TOTAL DE 183 RECURSOS DE REVISIÓN** a esta ponencia, lo que se puede observar en la siguiente tabla:

RECURSOS DE REVISIÓN TURNADOS Y RETURNADOS			
NUMERO DE:	EXPEDIENTES RETURNADOS DEL IAIP (2021)	EXPEDIENTES TURNADOS DEL OGAIPO (2021-2022)	TOTAL, EXPEDIENTES RETURNADOS Y TURNADOS (2021-2022)
RECURSOS DE REVISIÓN TURNADOS	38	145	183



Por su parte, **ESTA PONENCIA HA RESUELTO UN TOTAL DE 117 RECURSOS DE REVISIÓN**, de los cuales 33 recursos corresponden a expedientes retornados por el IAIP Y 85 expedientes corresponden a los turnados por el OGAIPO, como se detalla en la siguiente tabla:

RECURSOS DE REVISIÓN RESUELTOS (RESOLUCIONES)			
EXPEDIENTES (RECURSOS DE REVISIÓN)	EXPEDIENTES RETURNADOS DEL IAIP (2021)	EXPEDIENTES TURNADOS DEL OGAIPO (2021-2022)	EXPEDIENTES RETURNADOS Y TURNADOS RESUELTOS
TOTAL	33	85	117

Respecto a los expedientes de recursos de revisión que quedan por resolver, son un total de 65 expedientes de recursos de revisión por resolver, de los cuales 5 recursos de revisión corresponden a expedientes retornados por el IAIP y 60 turnados por el OGAIPO.

RECURSOS DE REVISIÓN POR RESOLVER			
EXPEDIENTES (RECURSOS DE REVISIÓN)	EXPEDIENTES RETURNADOS DEL IAIP (2021)	EXPEDIENTES TURNADOS DEL OGAIPO (2021-2022)	EXPEDIENTES TURNADOS Y RETURNADOS POR RESOLVER
TOTAL	5	60	65

Nota: entiéndase a los recursos de revisión como expedientes de las inconformidades interpuestas por los solicitantes.

En conclusión, atendiendo a lo solicitado por la parte recurrente, se tiene que:

- Esta ponencia tiene en total 117 expedientes resueltos o bien recursos de revisión resueltos.
- Esta ponencia tiene un total de expedientes o recursos de revisión por resolver de 65 recursos de revisión.
- Esta ponencia tiene un porcentaje de avance del 63.93% referente a las resoluciones de los expedientes de recursos de revisión.
- Esta ponencia tiene un porcentaje del 36.07% de expedientes de recursos de revisión por resolver.

Tal y como se detalla en la siguiente tabla:

RECURSOS DE REVISIÓN			
NUMERO	EXPEDIENTES RETURNADOS DEL IAIP (2021)	EXPEDIENTES TURNADOS DEL OGAIPO (2021-2022)	TOTAL, EXPEDIENTES RETURNADOS Y TURNADOS (2021-2022)
RECURSOS DE REVISIÓN TURNADOS	38	145	183
RECURSOS DE REVISIÓN RESUELTOS	33	85	117
PORCENTAJE DE RECURSOS DE REVISIÓN RESUELTOS (AVANCE)	86.84%	58.62%	63.93%
RECURSOS DE REVISIÓN POR RESOLVER	5	60	65
PORCENTAJE DE RECURSOS DE REVISIÓN POR RESOLVER	13.16%	43.38%	36.07%





De esta manera, si bien en un primer momento otorgó información, en vía de alegatos la amplió apegado a la inconformidad de la parte Recurrente, por lo que al haberse atendido de manera plena resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Cuarto. Decisión.

Por lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **Sobresee** el Recurso de Revisión, al haber modificado el sujeto obligado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso, no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del

Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 152 fracción I y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando Tercero de esta Resolución, se **sobresee** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0606/2022/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

Tercero. Notifíquese la presente Resolución al Sujeto Obligado y al Recurrente.

Cuarto. Protéjense los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

Quinto. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Comisionada

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez



Comisionado

Lic. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0606/2022/SICOM.